

INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FUNESPAÑA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA SOCIEDAD "FUNERARIA TERRASSA. S.A.U." POR "FUNESPAÑA, S.A.", A QUE SE REFIERE EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL 27 DE JUNIO DE 2.012 EN PRIMERA CONVOCATORIA.

---

#### I. Objeto del presente Informe.

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "FUNESPAÑA, S.A." (la "Sociedad"), cuya celebración está prevista para el próximo 27 de Junio de 2.012, en primera convocatoria, y para el 28 de Junio de 2.012, en segunda convocatoria, (la "Junta General de Accionistas"), incluye en su punto Octavo del Orden del Día, la Fusión de "FUNESPAÑA, S.A." por absorción de "FUNERARIA TERRASSA, S.A.U." (Sociedad Absorbida íntegramente participada por "FUNESPAÑA, S.A." en el momento de la Fusión), con extinción de la Sociedad Absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio, a título universal, a la Absorbente, de conformidad con el Proyecto de Fusión depositado en los Registros Mercantiles de Almería y Barcelona, aprobado por los Órganos de Administración de las referidas sociedades. Examen y aprobación, en su caso, del Proyecto de Fusión y, como Balance de Fusión, del Balance de la Sociedad cerrado a 31 de Diciembre de 2.011. Información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo y del pasivo de las sociedades participantes en la Fusión, acaecidas entre la fecha del Proyecto de Fusión y la celebración de la Junta General que, por la presente, se convoca. Sometimiento de la Fusión al Régimen Tributario establecido en el Capítulo VIII, del Título VII de la Ley sobre Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2.004, de 5 de Marzo.

## II. Propuesta que se somete a la Junta General. Justificación.

Se redacta el presente Informe al objeto de justificar y explicar la conveniencia de la Fusión entre las Sociedades "FUNESPAÑA, S.A." (Sociedad Absorbente) y "FUNERARIA TERRASSA, S.A.U." (Sociedad Absorbida).

No cabe duda al Órgano de Administración de la Sociedad la conveniencia de la Fusión entre ambas sociedades referenciadas. Al tratarse de sociedades cuya actividad económica principal es idéntica, permitirá que se centralice la gestión y administración de la actividad en una única oficina, con el ahorro de medios que ello conllevará. Además, al tener la sociedad resultante mayores recursos, permitirá llevar a cabo proyectos económicos con mayor solvencia.

Con esta Fusión de Reestructuración se consigue una simplificación de los costes administrativos y de las obligaciones mercantiles, la eliminación de operaciones entre Sociedades del Grupo, la centralización de la planificación y toma de decisiones y mejorar la capacidad comercial, de administración y de negocios con terceros.

Se da la situación que "FUNERARIA TERRASSA, S.A.U.", está participada al 100 % por la propia Sociedad Absorbente, "FUNESPAÑA, S.A.". Por tanto, en lo que respecta al 100 % de las acciones de las que es titular, y dada cuenta de esa autocartera, las mismas serán amortizadas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 3/2.009, no procediendo Canje de Participaciones, ni tampoco la elevación del capital social de "FUNESPAÑA, S.A." por el valor nominal de las acciones de las que era titular.

Las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables, por cuenta de la Sociedad Absorbente, a partir del 1 de Enero de 2.012, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2.2 de la Norma de Registro y Valoración 21ª, del Plan General de Contabilidad, modificado por Real Decreto 1159/2.010, de 17 de Septiembre.

Se considerarán como Balances de Fusión, los Balances de Situación de las entidades, cerrados a 31 de Diciembre de 2.011.



No existen ni en "FUNESPAÑA, S.A.", ni en "FUNERARIA TERRASSA, S.A.U.", acciones de clases especiales.

No se contempla ningún tipo de derechos especiales.

No se contempla el otorgamiento de ventajas de cualquier clase a favor de los Administradores de las dos Sociedades que participan en la Fusión.

Y, por último, la presente Fusión, se acoge al Régimen Fiscal Especial de Fusiones, Escisiones, Aportaciones de Activos y Canje de Valores del Título VII, Capítulo VIII, artículos 83 y siguientes del Real Decreto Legislativo 4/2.004, de 5 de Marzo.

\*\*\*\*